




Durazno, 27 de marzo de 2015.

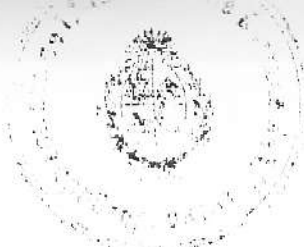
VISTOS Y CONSIDERANDO:

I) Que de las presentes actuaciones presumariales resulta que: de fs. 383 a fs. 389 la Empresa M██████████ S.A., con sede en Young, representada por su titular, J██████████ L██████████, formula denuncia penal contra el Sr. M██████████ A██████████, titular de C██████████ S.A. Sita en el KM 179 de la Ruta Nacional N° 5, expresando que como empresa agrícola ganadera, contrató desde el mes de noviembre del año 2013, los servicios de los silos de la empresa C██████████ S.A. cuyo titular es el Sr. A██████████. Fue así que M██████████ enviaba los granos cosechados en determinados campos, para su acondicionamiento, almacenaje y secado de los mismos, para luego enviarlos a los compradores finales. Entre los meses de abril y junio del año 2014, la empresa M██████████ S.A., remitió, en forma transitoria, a la empresa C██████████ S.A. un total de doce mil ciento cincuenta y ocho toneladas de soja, para los fines antedichos, transportadas por A██████████



M [REDACTED] S. A. regentada por el Sr. A [REDACTED]. La expedición de soja de la planta al puerto fue normal hasta que en el mes de julio de 2014, las entregas comenzaron a mermar, hasta que en ese mes, el Sr. J [REDACTED] F [REDACTED], responsable de la empresa de transportes "E [REDACTED] P [REDACTED]", se comunica con L [REDACTED] y le dice que no había suficiente soja para cargar en los camiones, siendo el saldo restante de tres mil doscientas toneladas. Constituido el denunciante en C [REDACTED] S.A. pudo comprobar que, de las tres mil toneladas, había sólo doscientas veinte. Contrató una empresa para hacer un control de la mercadería que había en C [REDACTED] S.A. y en A [REDACTED] M [REDACTED].

Refiere el denunciante a fs. 385, que en un encuentro personal con el Sr. A [REDACTED] éste admitió que no tenía la mercadería reclamada, que la había vendido, que la estaba tratando de recomprar pero que se había gastado el dinero y que no disponía de una forma de arreglar el pago. El perjuicio económico de M [REDACTED] S.A., asciende a un millón quinientos mil dólares.



A [REDACTED] declaró en Sede Judicial que el denunciante le había prestado las tres mil toneladas de soja, negocio acordado telefónicamente, habiéndole firmado en el mes de julio de 2014 un conforme por el valor referido anteriormente, a los efectos de documentar un préstamo. Agregó el indagado que a raíz de los hechos, el denunciante lo había amenazado a él y a su familia y además lo desacreditó frente a otras empresas lo que ocasionó su crisis económica, situación aprovechada por el denunciante para apropiarse de sus empresas. El denunciante, por su parte, declaró, que es desde todos puntos de vista imposible el negocio del préstamo aludido por A [REDACTED] pues M [REDACTED] habiendo solicitado créditos, (fs. 796) cuya documentación exhibió, no se encontraba en condiciones financieras de realizar dicho préstamo. A esos efectos, figura a fs. 793 una copia del estado patrimonial de la empresa del denunciante. La soja, además se encontraba ya vendida con anterioridad y fue por ello que mandó un transportista en un camión a retirarla



a C. [REDACTED] S.A. También expresó L. [REDACTED] que de ninguna manera trató de desacreditar a A. [REDACTED] frente a otras empresas sino que lo que hizo fue, asesorado por abogados, enviar telegramas a las empresas que A. [REDACTED] le había dicho que les había vendido la soja faltante, para que se abstuvieran de pagarle si queda algún saldo por pagar a las empresas adquirentes de la soja vendida por A. [REDACTED] M. [REDACTED]. "Esto fue en aras de salvaguardar los intereses de M. [REDACTED] y de los compradores que, al comprar la mercadería deben certificar que la misma sea de propiedad del vendedor, (fs. 801). A. [REDACTED] también mantiene problemas con otras empresas.

Respecto del vale suscrito en julio de 2014, fue a iniciativa de A. [REDACTED] que se firmó, él mismo aclaró que tanto A. [REDACTED] M. [REDACTED] como C. [REDACTED] S.A. no tenían patrimonio ninguno y por ende el vale carecía de valor, es sólo una declaración de lo que debe, (fs. 802).

Resulta de los presentes, que el denunciado comercializó los granos que no

eran de su propiedad y luego no contó con el dinero para reponerlo

II) Que la semiplena prueba respecto de la ocurrencia de los hechos referidos precedentemente, resulta de las declaraciones del denunciante, del denunciado, de declaraciones testimoniales, de documentación obrante en autos, actuaciones policiales y demás elementos corroborantes que surgen de los presentes.

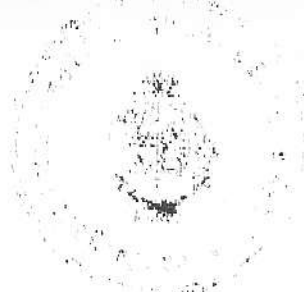
III) Que el Ministerio Público solicitó el enjuiciamiento del indagado por la presunta comisión de un delito de apropiación indebida, de conformidad con lo dispuesto por el art. 351 del Código Penal.

IV) Que, en la etapa correspondiente la defensa formuló sus descargos.

V) Que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el art. 126 del CPP.

VI) Que la conducta de M██████████ A██████████ se adecua a la prevista por los arts. 60 y 351 del Código Penal, un delito de apropiación indebida, en carácter de autor, sin perjuicio de la calificación que se realice en la sentencia definitiva.

VII) Que atento a la entidad económica



886

resultante de la acción que se le imputa, se dispondrá su procesamiento y prisión.

Por tales fundamentos y por lo previsto en los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República, 125 y ss. del CPP y 60 y 351 del Código Penal,

SE RESUELVE:

- 1) Decrétase el procesamiento y prisión, prima facie, y sin perjuicio de ulterioridades, de M██████ J██████ A██████ C██████, por la presunta comisión de un delito de apropiación indebida.
- 2) Comuníquese a la Jefatura de policía Departamental a sus efectos, oficiándose.
- 3) Ténganse por incorporadas al sumario, las presentes actuaciones presumariales, con noticia.
- 4) Solicítense antecedentes judiciales y policiales.
- 5) Téngase por designado Defensor al Dr. Pablo Delgado.
- 6) Póngase la constancia de estilo de estar el prevenido a disposición de la Sede.
- 7) Efectúense las comunicaciones de estilo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dra. Andrea Caamaño
Juez Letrado

SECRETARIA ADJUNTA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
Esc. ZUL. Y LETRADO PABLO DELGADO